

ACUERDO MINISTERIAL NO. 057

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión....";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente [...] 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.*";

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*La política económica tendrá los siguientes objetivos: [...] 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.*";

Que, el segundo inciso del artículo 335 de la Constitución de la República determina: "*El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.*";

Que, el artículo 3 del "Título XXIV del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG" del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP, dispone: "Analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad; sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad.";

Que, el literal b) del artículo 14 del Título XXIV del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG" del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP, establece: "b) En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes...";

Que, en el artículo 10 del Reglamento de Comercialización de maíz amarillo duro, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 134 de 26 de marzo de 2013, dispone: "El MAGAP determinará amparado en el presente Reglamento y en forma de Resolución de automática publicación en la página web de la institución y en comunicación oficial a los gremios de productores maiceros y de industrias de balanceados y de producción de proteína animal, un Precio Mínimo de Sustentación (PMS), y un Precio de Comercialización (PC), de acuerdo al procedimiento estipulado en este Reglamento...";

Que, en segundo inciso del artículo 16 del Reglamento de Comercialización de maíz amarillo duro, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 134 de 26 de marzo de 2013, señala: "Se entiende como en bodega vendedor, las transacciones que se realicen en un centro de acopio local de una asociación de productores, o centros de acopio instalados por las industrias, cercanos a las zonas de producción.";

Que, el inciso primero del artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 06 de 24 de mayo de 2017, expedido por el Presidente de la República escinde el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, modificando su denominación a "Ministerio de Agricultura y Ganadería";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 188 de 18 de octubre de 2017, expedido por el Presidente de la República, se nombró al Mgs. Rubén Ernesto Flores Agreda como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, en la reunión del Comité Técnico del Maíz realizada el 3 de abril de 2018, y en reunión del Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz del 6 de abril de 2018, los miembros representantes del sector productor maicero e industrial conocieron el informe sobre propuestas de precios presentadas por la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con base a la metodología de cálculo de la fórmula técnica establecida en el Reglamento de Comercialización de Maíz, sin poder llegar a un consenso al nivel del precio del maíz amarillo con 13% de humedad y 1% de impurezas para la campaña agrícola;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 046 de 11 de abril de 2018, el Ministro de Agricultura y Ganadería fijó un precio techo de USD 17,20 y un precio mínimo de sustentación (precio piso) de USD \$ 13,50 para el quintal de maíz amarillo de 45,36 Kg con 13% de humedad y 1% de impurezas; que regirá para la campaña agrícola 2018.

Que, el 18 de abril de 2018 en la ciudad de Guayaquil se efectuó la VI Rueda de Negocios de Maíz Amarillo con el fin de que los actores de la cadena se adapten al proceso de orientación al mercado, formando un precio justo y equilibrado como precio referencial para las futuras transacciones, de acuerdo a la oferta y la demanda dentro de la franja de precios establecida en el Acuerdo Ministerial 046, consolidando un sistema formal y confiable de comercialización.

Que, mediante informe de la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de 19 de abril de 2018, el cual justifica la emisión del presente acuerdo, en su acápite RECOMENDACIÓN, manifiesta que: *"Durante la VI Rueda de Negocios de Maíz se identificó que en el 81% de acuerdos firmados no se fijaron precios por parte de algunos compradores, desconociendo el rol de la rueda de negocios como formador de precios. Con base en estos resultados, se estableció un precio referencial de US\$ 15,75 BODEGA VENDEDOR, mismo que fue anunciado en dicha ronda para el quintal de maíz amarillo de 45,36 Kg con 13% de humedad y 1% de impurezas, como una señal de mercado para las futuras transacciones."*

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y lo previsto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:



ACUERDA:

A continuación del artículo 2 del acuerdo ministerial No. 046 suscrito el 11 de abril de 2018, incluir los siguientes artículos:

Artículo 3.- Establecer un precio referencial de USD \$ 15,75 para el quintal de maíz amarillo de 45,36 Kg con 13% de humedad y 1% de impurezas, como una señal de mercado para las futuras transacciones.

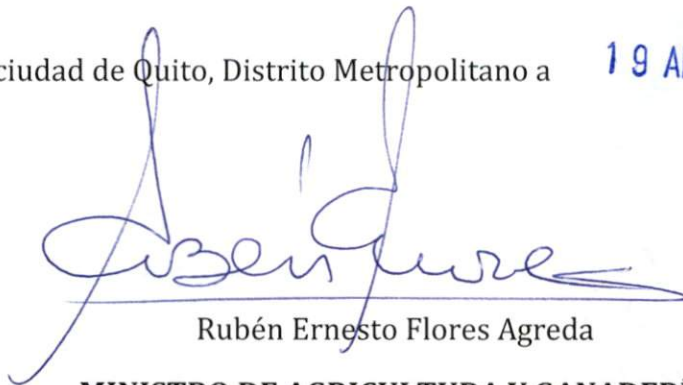
Artículo 4.- Los acuerdos firmados en la VI Rueda de Negocios de Maíz en los cuales la casilla de precio constan los términos "A CONVENIR", "SEGÚN CONDICIONES DEL MERCADO" o "EN BLANCO", se ejecutarán con precio referencial establecido en el artículo 3 de este acuerdo, mismo que será BODEGA VENDEDOR.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a

19 ABR. 2018



Rubén Ernesto Flores Agreda

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

